



Cómo suscribir capital en una sociedad sin aportar dinero

M^a Jesús Díez. Socia de Dutilh Abogados

La Ley prevé en los artículos 58 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) que el capital social aportado por los socios, tanto en el momento de la constitución de la sociedad como en posteriores ampliaciones de capital, puede consistir tanto en aportaciones dinerarias como en aportaciones no dinerarias.

Tienen la consideración de **aportaciones no dinerarias** aquellas que no se realizan en metálico, que consisten en bienes o derechos patrimoniales, siempre que sean susceptibles de valoración económica y que sean transmisibles. **Siendo necesario acreditar la propiedad del bien, junto con una valoración económica del mismo.** Este tipo de operaciones se suelen efectuar cuando se quiere dar entrada en el capital a un nuevo socio que va a aportar un activo fundamental para el desarrollo de la sociedad: **un inmueble, un vehículo, una patente, maquinaria, mercancías, etc.**

En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios. Es decir, **la aportación de trabajo y de servicios está expresamente prohibida por Ley.** Ni siquiera intentar camuflarlo indirectamente pues no se inscribirá en el Registro Mercantil. A modo de ejemplo, el Señor Registrador Mercantil comenta el supuesto de una *aportación de trabajos r ...*